INFORME SECRETARIAL, *en la fecha, OCHO (08) de NOVIEMBRE de 2021, pasan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, teniendo en cuenta el memorial presentado por el apoderado del demandante.*

Nallith Arrieta Dager

SECRETARIA

Rama Judicial

REPÚBLICA DE COLOMBIA

BITUIMA - Cundinamarca, DIEZ(10) de NOVIEMBRE de dos mil veintiunos (2021).

Referencia: Sucesión Intestada No. 2019-00054.
SOLICITANTE: ARNULFO ARENAS VILLAMIL
CAUSANTE: **JOSE DARIO ARENAS SIERRA**

Teniendo en cuenta QUE EN AUTO DE FECHA 12 DE Abril de esta anualidad se decretó el embargo para su posterior secuestro de la cuota parte del bien identificado con matricula inmobiliaria N° 156-144209 de la oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá , el cual se encuentra debidamente inscrito según anotación N° 4 del Certificado de Libertad y Tradición del Bien.en consecuencia el juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- Fíjese como fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro el **DIA DOS DE DICIEMBRE DEL 2021 A LA HORA DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA**, comuníquesele a la señora Maria del Pilar Cortez Hernández al celular 3112521828

NOTIFIQUESE

ANTONIO JOSE GARCIA MONTES.

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SECRETARIA
Bituima (Cund) 11 DE NOVIEMBRE de 2021
Notificado por anotación en ESTADO No. 16 de esta misma fecha.

NALLITH ARRIETA DAGER
SECRETARIA

Sec

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BITUIMA- CUNDINAMARCA.

INFORME SECRETARIAL, en la fecha, ocho (08) de noviembre del 2021, pasan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, el proceso de la referencia, para lo legalmente pertinente . Sírvase proveer.

NALLITH ARRIETA DAGER
Secretaria.
República de Colombia

Rama Judicial
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Bituima- Cundinamarca, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: RECONOCIMIENTO Y PAGOS DE MEJORAS No. 2020-00045
DEMANDANTE: EPIFANIO MARTINEZ AREVALO.
DEMANDADOS: CARLOS JULIO ZAMORA MATEUS Y OTROS

Correr traslado de la contestación por parte del nombrado curador Ad litem Dr Edward Sánchez Camargo, en representación del señor Carlos Julio Zamora Mateus

Córrase traslado de las objeciones y contradicciones por parte de los apoderados tanto del demandante como del demandado, al informe presentado por el nombrado perito avaluador arquitecto –Luis Eduardo cuencas Ramos .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSE GARCIA MONTES
Juez.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SECRETARIA BITUIMA 11/11/2021
Notificado por anotación en ESTADO No. 0016 de esta misma fecha.

SECRETARIA

NALLITH ARRIETA DAGER

INFORME SECRETARIAL: PROCESO VERBAL ESPECIAL Art 375 C.G.P RAD. 2021-00015
ocho 08 DE noviembre del 2021 Al Despacho del Señor Juez, con nota devolutiva del oficio de inscripción de la demanda . Sírvase Proveer.

NALLITH ARRIETA DAGER
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Bituima, Cundinamarca, diez (10) noviembre del dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA
RADICADO: 2021-00015
DEMANDANTE: SANTOS CARRILLO LIZARAZO
APODERADO: Dr. DIEGO ALBEIRO ORTEGA HERRERA
DEMANDADOS: BONILLA TELLEZ MARIA, BONILLA TELLEZ GUILLERMO, PEÑALOZA ABRAHAM, GARCIA DE BONILLA ANA TULIA, MENDEZ PRIETO CARLOS ANCIZAR, BONILLA DE MILLAN EMMA, BULLA VILLAMIL JOSE ANGUEL, CRUZ DE BULLA ANA JOAQUINA, PEÑALOZA GOMEZ DAIRO, BUITRAGO BUITRAGO NEMESIO, GALINDO MARIA NOHORA, ALVAREZ DE GUATIBONZA MARIA INES, GUATIBONZA UBAQUE ALFONSO, TORRES AVILA JULIO ANTONIO, HERNANDEZ DE NUÑEZ VIRGUELINA HERLINDA, NUÑEZ VIANCHA JOSE LISANDRO, GONZALEZ DE HERNANDEZ MARIA ANTONIA, MENDEZ DIAZ NEYLA, los anteriores no registran número de identificación, ORTIZ CARDENAS JOSE SIMON CC 19132186, MILLAN BONILLA MAXIMO CC 17053736, PEÑALOZA GOMEZ DAIRO CC 192174, PEÑALOZA GOMEZ MERCEDES CC. 40372866 Y BARRIOS AGUIRRE YULI ROCIO CC 209056 Y/O PERSONAS INDETERMINADAS.
Y/O PERSONAS INDETERMINADAS.

Teniendo en cuenta la nota devolutiva de fecha 25 de septiembre del dos mil veintiuno (2021) por no ir dirigido el oficio contra todos los titulares de derecho real de dominio del certificado de Libertad y tradición 156-27726 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Facatativá. en consecuencia, el despacho

RESUELVE

Elaborar nuevamente el oficio de inscripción de la demanda según lo solicitado en la nota devolutiva de fecha 25 de septiembre del 2021,incluyendo todos los titulares de derecho real de dominio como aparecen en el certificado de libertad y tradición con Matricula Inmobiliaria Nº 156-27726 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Facatativá.

NOTIFIQUESE.

ANTONIO JOSE GARCIA MONTES.

Juez

.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
BITUIMA – CUNDINAMARCA

SECRETARIA

ESTADO Nº. 016.

La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 11/11/2021 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

Secretaria, **NALLITH ARRIETA DAGER**

INFORME SECRETARIAL, *en la fecha, OCHO (08) de NOVIEMBRE de 2021, pasan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, teniendo en cuenta el memorial presentado por el apoderado del demandante.*

Nallith Arrieta Dager
Secretaria

República de Colombia

Rama Judicial
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

BITUIMA, CUNDINAMARCA, noviembre diez (10) DEL DOS MIL VEINTIUNO(2021).

REFERENCIA: DECLARACION DE PERTENENCIA AGRARIA No. 2019-00060
DEMANDANTE: HIDALGO; ADALICIA; LUIS CHAVARRO PEÑALOZA Y OTROS.
DEMANDADOS: COMPAÑÍA PARCELADORA LTDA Y/ O PERSONAS INDETERMINADAS.
VINCULADOS LITIS CONSORCIO: FIDEL ANGEL CHAVARRO PEÑALOZA ACTUANDOA NOMBRE PROPIO Y EL REPRESENTAION DE ROMULO CHAVARRO PEÑALOZA Y OTROS

Teniendo en cuenta que el apoderado de los demandante presento objeción respecto al dictamen presentado por el Topógrafo agrimensor , consecuencia el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Correr traslado de la objeción al informe formulada por el apoderado de los demandantes al nombrado Topógrafo agrimensor José Fernando Acosta Velásquez

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSE GARCIA MONTES.
Juez

.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
BITUIMA – CUNDINAMARCA

SECRETARIA

ESTADO Nº. 0016

La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **11/11/2021** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M. Secretaria,

NALLITH ARRIETA DAGER

INFORME SECRETARIAL, en la fecha, ocho (08) de noviembre de 2021, pasa al despacho Demanda REIVINDICATORIA O DE DOMINIO, A TRAVES DE APODERADO JUDICIAL , para resolver el impedimento planteado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Viani Sírvase proveer.

NALLITH ARRIETA DAGER
Secretaria.

República de Colombia

Rama Judicial
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL BITUIMA CUNDINAMARCA

Bituima-Cundinamarca**, diez(10) de noviembre de dos mil VEINTIUNO (2021).**

PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO
RADICADO: 2021-00048
DEMANDANTE: FRANCISCO HELADIO GUTIERREZ MURILLO
APODERADO: DR. JORGE LUIS JIMENEZ
DEMANDADO: GERTMAN MELGAREJO MOLANO

Conforme a lo normado en el artículo 140 del Código General del Proceso, procede el Despacho a calificar el impedimento enervado por el Juez Promiscuo Municipal de Vianí Cundinamarca, mediante proveído de fecha DOCE(12) de octubre de 2021.

En ese entendido, se verificará sí las argumentaciones dadas por el citado Operador Judicial configuran causal justificada para separase del conocimiento de la Demanda de la referencia.

El Dr. LUIS GUILLERMO OSPINA GARDEAZABAL, manifiesta que se encuentra impedido para actuar dentro de la presente acción, ya que el señor German Melgarejo Molano c.c. 19.353.416 formulo queja disciplinaria contra el además de denuncia penal ante la Fiscalía Especializada de Administración Publica por el delito de Prevaricato por acción .

Ya rindió descargos, sin que a la fecha se haya adoptada alguna decisión que desate la mencionada denuncia.

De igual modo, señala el Dr. OSPINA GARDEAZABAL, pone de presente la causal respecto de los funcionarios judiciales están consagradas en el canon 141 del referido estatuto señalando el Nº 7º" que alguna de las partes haya formulado denuncia disciplinaria contra el Juez después de iniciado el proceso, siempre que el denunciado esté vinculado a la investigación respectiva. Y el ordinal 9º de la misma norma indica que es causal de impedimento la existencia de enemistad grave entre el juez y alguna de las partes

Atendiendo tales argumentos, considera éste Despacho, que evidentemente se configura el impedimento manifestado por el Dr. LUIS GUILLERMO OSPINA GARDEAZABAL,
Así las cosas, sin mayor exegesis, resulta claro que se configuran las causales de recusación establecidas en el Articulo 140 y 141 del C.G.P. en el numeral 7º , se indicó que cursa una denuncia elevada por un hijo de la de uno de los actores , ante la Sala Disciplinaria del H. Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca,
En ese sentido, el artículo 140 del codigo general del proceso , establece:

"*Los magistrados, jueces, y conjueces en quienes concurra alguna causal de recusación, deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella…" .*

Siguiendo los lineamientos señalados, es acertada la decisión adoptada por el Juez Promiscuo Municipal de Vianí- Cundinamarca, en consecuencia, se acepta el impedimento que le asiste al Dr. LUIS GUILLERMO OSPINA GARDEAZABAL, para conocer de la presente demanda. **PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO RADICADO: 2021-00048DEMANDANTE: FRANCISCO HELADIO GUTIERREZ MURILLOAPODERADO: DR. JORGE LUIS JIMENEZ DEMANDADO: GERTMAN MELGAREJO MOLANO**

En consecuencia, éste Despacho Judicial, avoca el conocimiento de la demanda para todo el fin legal pertinente.

Finalmente, comuníquesele esta determinación y regrese el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez

ANTONIO JOSE GARCIA MONTES.

.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SECRETARIA
Bituima, 11/11/21
Notificado por anotación en ESTADO No. _016 de esta misma fecha.
La Secretaria

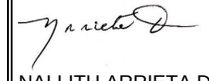

NALLITH ARRIETA DAGER

INFORME SECRETARIAL: PROCESO VERBAL ESPECIAL Art 375 C.G.P RAD. 2021-00047 OCHO (8) NOVIEMBRE DE del 2021 Al Despacho del Señor Juez, solicitud de demanda de pertenencia la cual se encuentra debidamente radicada. Sírvase Proveer.

NALLITH ARRIETA DAGER
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Bituima, Cundinamarca, DIEZ (10) DE NOVIEMBRE del dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA
RADICADO: 2021-00047
DEMANDANTE: MARIA LUZMILA RINCON DE MORATO
APODERADO: Dr. DIEGO ALBEIRO ORTEGA HERRERA
DEMANDADOS: SEÑORES: BONILLA TELLEZ MARIA, BONILLA TELLEZ GUILLERMO, PEÑALOZA ABRAHAM, GARCIA DE BONILLA ANA TULIA, MENDEZ PRIETO CARLOS ANCIZAR, BONILLA DE MILLAN EMMA, BULLA VILLAMIL JOSE ANGUEL, CRUZ DE BULLA ANA JOAQUINA, PEÑALOZA GOMEZ DAIRO, BUITRAGO BUITRAGO NEMESIO, GALINDO MARIA NOHORA, ALVAREZ DE GUATIBONZA MARIA INES, GUATIBONZA UBAQUE ALFONSO, TORRES AVILA JULIO ANTONIO, HERNANDEZ DE NUÑEZ VIRGUELINA HERLINDA, NUÑEZ VIANCHA JOSE LISANDRO, GONZALEZ DE HERNANDEZ MARIA ANTONIA, MENDEZ DIAZ NEYLA, los anteriores no registran número de identificación, ORTIZ CARDENAS JOSE SIMON CC 19132186, MILLAN BONILLA MAXIMO CC 17053736, PEÑALOZA GOMEZ DAIRO CC 192174, PEÑALOZA GOMEZ MERCEDES CC. 40372866 Y BARRIOS AGUIRRE YULI ROCIO CC 209056 Y/O PERSONAS INDETERMINADAS.

Procede este Despacho Judicial, a decidir sobre su admisión y trámite, una vez revisado el libelo de la demanda, y al encontrarse reunidos los requisitos previstos en los Arts. 82, 83, 84, 90, y 375 del C.G.P., EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BITUIMA, CUNDINAMARCA, **ADMITE** la presente demanda y,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA VERBAL DE PERTENENCIA**, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, instaurada a través de apoderado judicial por la señora**, MARIA LUZMILA RINCON DE MORATO** contra **BONILLA TELLEZ GUILLERMO Y BONILLA TELLEZ ANITA Y/O PERSONAS INDETERMINADAS,** sobre casa LOTE PREDIO URBANO CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N°156-27726, TOMADA DEL LOTE DE MAYOR EXTENSION El predio tiene un área de 169 m2 , cuyos linderos se encuentran en la demanda

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el bien inmueble objeto del presente litigio, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 156-27726, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá . Ofíciesele solicitando se sirva proceder de conformidad, inscribiendo la medida y expidiendo a costa de los interesados, el respectivo certificado.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento**,** a la demandada y a las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho, sobre el bien objeto del presente proceso y las que se consideren afectadas con la sentencia dentro del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 375 del C.G.P., mediante listado que se publicará por una sola vez en cualquiera de los medios escritos “El Espectador” o “El Tiempo” cuya publicación se hará el día domingo, y en la emisora “SIQUIMA STEREO DE GUAYABAL DE SIQUIMA , que se publicará cualquier día entre las seis de la mañana y las once de la noche (Art. 108 del C. G. P.).

CUARTO: INSTALAR una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso**,** junto a la vía pública más importante sobre la cual tengan frente o límite, de acuerdo a las estipulaciones en el numeral 7° del Art. 375 ibídem y la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

QUINTO: INFÓRMESE por el medio más expedito de la existencia del proceso a: Superintendencia de Notariado y Registro- Delegada para la protección restitución y formalización de tierras, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

SEXTO: IMPRIMIR a la demanda el trámite del contemplado en el Art. 375 del C.G.P., y demás normas concordantes, y **TÉNGASE** como de MIMIMA cuantía.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA PARA ACTUAR Al **DR. DIEGO ALBEIRO ORTEGA HERRERA,** en los mismos términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez

.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
BITUIMA – CUNDINAMARCA

SECRETARIA

ESTADO Nº. 0016.

La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy __11/11/2021 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

Secretaria, **NALLITH ARRIETA DAGER**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BITUIMA- CUNDINAMARCA.

INFORME SECRETARIAL, *en la fecha, ocho (08) de noviembre de 2021, pasan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, informándole que el presente proceso se encuentra para archivo . Sírvase proveer. (*

*NALLITH ARRIETA**DAGER***
SECRETARIA.

República de Colombia

2

Rama Judicial
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Bituima- Cundinamarca, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno. (2021)

Referencia: Solicitud de matrimonio No. 2021-00019.
Solicitantes: CRISTIAN FERNANDO VARGASS LA VERDE Y DIANA MILENA ORJUELA VELASQUEZ

En atención al informe secretarial que antecede archívese la presente diligencia, previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSE GARCIA MONTES.

.

Juez.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SECRETARÍA

Bituima, 11/11/2021_
Notificado por anotación en ESTADO No. 0016 de esta misma fecha.

La Secretaria,

NALLITH ARRIETA DAGER